



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 76/2010 .-

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley todos los policías que revistan sus actividades en la Policía de la Provincia de Río Negro, sin importar el rango, agrupamiento, escalafón ni antigüedad.

Artículo 2°.- Los beneficios que se establecen comprenderán:

- a) El acceso a una vivienda en forma prioritaria y cuando cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones vigentes en la materia, en conjuntos habitacionales realizados por el IPPV o cualquier otro organismo oficial de la provincia de similares características. A tal efecto se destinará no menos del cinco por ciento (5%) sobre el total de viviendas contempladas en los planes, hasta cumplir con la demanda habitacional.

En los casos en que los sujetos no cumplieren con los requisitos de ingreso mínimos o grupo familiar exigido por las disposiciones vigentes para el acceso a una vivienda realizada por el IPPV mediante operatoria FO.NA.VI., PLAN FEDERAL o en los programas que instrumente el organismo, éste entregará a los mismos en comodato una vivienda con destino exclusivo a casa habitación, siempre que el policía, su cónyuge o conviviente no posean otra propiedad.

La adjudicación de viviendas de acuerdo a lo expuesto precedentemente será a título de propietario y simultáneamente se las inscribirá como bien de familia por un plazo no menor a cinco (5) años, período durante el cual la vivienda no podrá ser enajenada.

- b) Tierras fiscales: En caso de no optar por el inciso anterior, se otorgará idéntica prioridad y condiciones



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

para acceder a una fracción de tierra fiscal para la construcción de la vivienda de carácter unifamiliar.

Artículo 3°.- En aquellas localidades que se estime necesario y a solicitud de la institución policial, el IPPV entregará a la Policía de la Provincia de Río Negro, un cupo del dos por ciento (2%) de cada plan habitacional, que se construya en la Provincia de Río Negro, a fin de ser utilizado para viviendas no permanentes.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento del artículo anterior se establece que la entrega será en carácter de titular a la Jefatura de la Policía de Río Negro, quien deberá llevar un registro actualizado del otorgamiento de esas viviendas, justificando en cada caso la necesidad de los traslados.

Artículo 5°.- Invítase a los municipios a establecer disposiciones similares a la presente en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 6°.- De forma.
SECRETARIA LEGISLATIVA

VIEDMA, 16 de Diciembre de 2010